

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

En el «Boletín Oficial del Estado», número 88, correspondiente al día 29 del actual, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 15 de los corrientes (Boletín Oficial del Estado, número 78), y a fin de proceder a primar, en la cuantía que corresponda, los artículos que a tal fin se determinan en cada provincia, y que sean adquiridos por los poseedores de las tarjetas de abastecimientos clasificados en tercera categoría que se fijen, de las inscritas en centros de consumo urbanos e industriales, esta Comisaría General dispone:

*Objeto. Plazo de rectificación de categoría.*

1.º Siendo el objeto de la disposición que se fija el prestar, en los momentos actuales, la mayor ayuda posible a los españoles más necesitados, procede que en un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Circular, todos los poseedores de tarjetas de abastecimientos clasificados en tercera categoría, que por sus ingresos de jornales, sueldos o rentas no les corresponda estar incluidos en tal clasificación por no reunir las condiciones que para ello exige la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado, número 324, del 19 del mismo mes y año), hagan en la Delegación de Abastecimientos correspondiente la debida rectificación.

*Derecho de denuncia y sanciones.*

2.º Pasado el plazo marcado en el párrafo anterior, toda persona conocedora de que otra no está clasificada en la categoría que le

corresponde, deberá hacer uso del derecho de denuncia ante la Delegación de Abastecimientos, que le dará el curso correspondiente, ya que aquel hecho va en perjuicio de la cuantía de la prima que a otros pueda corresponder y se considerará incluido en el artículo quinto del Decreto-Ley a que nos referimos y sujeto, por consiguiente, a las sanciones que en el mismo se determinan.

*Implantación sucesiva de las primas por sectores sociales. Fijación de éstos y fecha de iniciación*

3.º Por esta Comisaría General se procederá sucesivamente a ordenar la implantación del sistema de primas en los distintos sectores sociales, comunicándolo con tiempo suficiente a las provincias en que estén enclavados y comenzando a partir del día 15 del próximo mes de abril, fecha en que igualmente deberá empezar a regir en los Economatos preferentes de toda España que reúnan las condiciones de venta de artículos libres que señala el artículo noveno de dicha Circular.

*Importe de las primas y artículos a que afecta.*

4.º De momento las primas mensuales a establecer por cada beneficiario de tarjeta de abastecimiento de las que después se especifican en relación con los sectores sociales citados en el párrafo anterior, alcanzarán las siguientes cifras, correspondiendo en principio a los artículos que se citan y que serán concretados para cada sector social por esta Comisaría General y por períodos mensuales:

Para verduras, a razón de una peseta por kilo, se priman tres kilos al mes.

Para plátanos, a razón de tres pesetas kilo, se prima kilo y medio al mes.

Para carne, a razón de cuatro pesetas el kilo, se prima un kilo al mes.

Para pescado, a razón de dos pesetas el kilo, se priman tres kilos al mes.

Oportunamente se indicarán los nuevos artículos a que puede aplicarse la prima, bien por ampliación de los existentes o por sustitución de alguno de éstos.

*Entrega de hojas de cupones suplementarios.*

Art. 5.º Para obtener el beneficio de primas, las Delegaciones de Abastecimientos que comprenden los sectores sociales a que se refiere el artículo tercero, de momento, y las demás cuando específicamente se les ordene, procederán a entregar gratuitamente a los poseedores de tarjeta de abastecimiento clasificados en tercera categoría, que en el apartado siguiente se indica, y previa presentación de ésta y en la forma que en tal apartado también se detalla, unos cuadernos de hojas de cupones suplementarios que les serán facilitados por esta Comisaría General y cuyo número correspondiente deberá apuntarse en la citada tarjeta de abastecimiento al dorso de la misma, y siguiendo su borde, comenzando al lado del lugar que ocupaba el primer cupón. Los cupones que figuran en estas hojas suplementarias llevarán impreso, además del número y valor metálico de cada uno, las letras A, B, C o D, al objeto de poder indicar los que deben emplearse para adquirir cada uno de los artículos que ulteriormente designe para primar esta Comisaría General.

*Forma de entrega, condiciones y documentos.*

Art. 6.º Para la mayor facilidad en la entrega a los beneficiarios de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones, las Delegaciones de Abastecimientos se atenderán a lo siguiente:

A A obreros y subalternos de empresas.—Todas las Empre-

sas que tengan obreros y subalternos titulares de tarjetas de abastecimiento que estén clasificados en tercera categoría, solicitarán de la Delegación de Abastecimientos correspondiente, en el plazo máximo de ocho días, a contar desde la publicación de esta circular, precisamente por escrito y firmado por persona responsable de la Empresa, tantos cuadernos de hojas suplementarias como personas resulten de totalizar el número de obreros, subalternos y familiares de los mismos, que figuren en sus fichas a efectos del pago de subsidios y seguro de enfermedad.

Presentada la petición en la Delegación de Abastecimientos se hará entrega por ella en el mismo acto, previa justificación de la personalidad del firmante y recibo del número total de cuadernos de hojas de cupones complementarias solicitadas, haciendo constar en el recibo los números de los cuadernos que se entregan.

Una vez dichos cuadernos de hojas suplementarias en poder de la Empresa, esta procederá a la distribución de los mismos en otro plazo, no superior a ocho días, previa la presentación de las tarjetas de abastecimiento correspondiente a cada obrero o subalterno y sus familiares, procediendo a anotar en dichas tarjetas, en la forma expuesta en el artículo anterior, el número del cuaderno de hojas suplementarias de cupones que a cada una asigna y en la cubierta de éstos la serie y número de la tarjeta respectiva.

En el acto de la entrega irá confeccionando una relación nominal de todos los beneficiarios de cuadernos, que remitirá en forma de certificación a la Delegación Provincial una vez realizada la distribución, en la que haya de constar nombre y apellidos de los mismos, serie y número de la tarjeta de abastecimiento y número del cuaderno de cupones suplementarios

asignado; esta relación se formará reseñando los beneficiarios por orden correlativo de menor a mayor de los números que a los cuadernos de hojas de cupones suplementarios corresponda.

Si alguna Empresa al proceder al canje del cuaderno de hojas suplementarias no hubiese entregado la certificación de referencia, los obreros de la misma quedarán exceptuados de los beneficios de prima, no entregándose los nuevos cuadernos hasta que haya sido cumplido este requisito, haciendo responsable de ello a la Empresa así como de la ejecución y veracidad de cuanto en este artículo se la encomienda.

**B. A obreros en paro.**—Deberá presentarse en la Delegación con la tarjeta de abastecimiento propia y de sus familiares, carnet correspondiente y certificación expedida por la oficina de colocación, en la que figuren relacionados nominalmente los familiares.

A la vista de tales documentos les serán entregados los cuadernos de hojas suplementarios, una vez hechas en éstos y en las correspondientes tarjetas las debidas anotaciones.

**C. Obreros y subalternos del Estado, Provincia o Municipio.**—Se hará en la misma forma que para los de Empresa, en cuanto se refiere a los que prestan sus servicios precisamente en los Centros sociales que en cada provincia se determinen.

**C. A beneficiarios de Economatos preferentes que reúnan las condiciones de venta de artículos libres que se determinan en el artículo 9.º de esta Circular.**—Procederán en la misma forma que las Empresas.

**D. Seminarios, Entidades benéficas, Hospitales gratuitos y Sanatorios del Patronato Antituberculoso del Ministerio de la Gobernación.**—Los establecimientos a que hace referencia este párrafo y que estén situados en los Centros sociales a que se refiere el artículo 3.º, procederán en la misma forma que determinan los párrafos anteriores, haciéndoles entrega la Delegación respectiva del mismo número de cuadernos suplementarios de cupones que el que justifiquen con el cuaderno colectivo, y debiendo figurar en la certificación comprensiva de la distribución de cuadernos de hojas suplementarios de cupones a continuación de la relación nominal de beneficiarios con tarjeta los cuadernos suplementarios de cupones a emplear con certificación, teniendo en cuenta el número de raciones que por este procedimiento hayan justificado el mes anterior.

**E. En los sectores que sucesivamente se vaya implantando el sistema de primas, y que oportu-**

namente se irá ordenando por esta Comisaría General, tendrán muy presentes estas normas para su ejecución en tal momento.

*Modo de empleo de los cuadernos de hojas complementarias de cupones y validez.*

Art. 6.º Una vez fijados los artículos para que tienen validez los cupones A, B, C y D, el beneficiario podrá hacer uso de ellos en cualquiera de los establecimientos que más adelante se especifican, en los que le serán admitidos para el pago como dinero en una proporción de hasta el 50 por 100 de la compra que efectúe con cada tarjeta.

Para hacer efectivo el pago en cupones se precisa en todo caso la presentación de la tarjeta de abastecimientos, debiendo comprobar los industriales vendedores que corresponde a las hojas suplementarias.

Mensualmente se irán facilitando nuevos cuadernos de hojas suplementarias de cupones en la misma forma, haciendo entrega las Empresas, Organismos o Centros correspondientes, junto con el certificado de distribución, de las cubiertas de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones correspondientes al mes anterior, perdiendo su valor aquellos cupones que no hayan sido utilizados precisamente dentro del plazo para que fueron concedidos.

*Establecimientos en que pueden emplearse los cupones de hojas suplementarias.*

Art. 7.º Los cupones de hojas suplementarias serán admitidos como dinero en todos los puestos de los mercados de las grandes capitales en que se venda el artículo a que corresponda y en aquellos otros o tiendas que determinen las Delegaciones de Abastecimientos, según los casos, así como en todos los Economatos y Cooperativas de Empresas.

*Instalación de oficinas liquidadoras.*

Art. 8.º Cuando los establecimientos en que puedan emplearse los cupones-prima sean los de los mercados de abastos, las Delegaciones de Abastecimientos, en colaboración con las Fiscalías de Tasas Provinciales, organizarán en cada una de ellas una oficina de liquidación e inspección, lo que se hará extensivo a los otros puestos o tiendas de los demás centros de consumo, Economatos y Cooperativas.

*Liquidación de cupones por los puestos o tiendas, Economatos y Cooperativas, venta de artículos libres en Economatos y Cooperativas y primas de Empresa.*

Art. 9.º Los cupones de las hojas suplementarias sólo serán admitidos como dinero por los

puestos o tiendas en que tengan validez (lo que se difundirá por todos los medios) hasta las quince horas de cada día, al objeto de que los industriales vendedores puedan presentar la liquidación diaria en las oficinas a que se refiere el párrafo anterior, evitando así todo perjuicio a estos industriales al abonárseles diariamente el importe de los cupones admitidos por cada uno en su establecimiento.

Los Economatos y Cooperativas de Empresa deberán instalar en el más breve plazo posible la venta de los artículos libres que se priman en esta Circular, dando cuenta a la Delegación respectiva del momento en que tengan establecido el servicio, a fin de proveerles de los cuadernos de hojas de cupones suplementarias; dichas Entidades harán las liquidaciones en los días y en la forma que se determine, de acuerdo con las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

*Sanciones*

Art. 10. Constituyen delito incurso en las sanciones a que hace referencia el Decreto-Ley origen de esta Circular, aparte de lo expresado en el apartado segundo, lo siguiente:

El uso indebido de cupones suplementarios.

El entorpecimiento o dificultades para el empleo de los cupones en la adquisición de los artículos correspondientes.

La elevación injustificada de precios en los artículos primados en perjuicio de la proporcionalidad de las primas establecidas sobre los mismos.

El dedicar a la venta de los artículos primados calidades o especies inferiores a los que corresponde.

El contribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a que el beneficio de la prima recaiga en persona distinta a la que le corresponde, como asimismo cualquier acto que tienda a desvirtuar el espíritu de solidaridad cristiana y de hermandad entre todos los españoles que anima esta disposición.

*Instrucciones complementarias.*

Art. 11. Por la Dirección Técnica de esta Comisaría General se remitirán a las Delegaciones de Abastecimientos las instrucciones complementarias necesarias para la implantación del servicio, y se tomarán las medidas necesarias para la vigilancia y ejecución del mismo.

Madrid 27 de marzo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de marzo de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Fijación de precios oficiales en varios artículos para el mes de abril de 1946

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 511, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. número 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de abril próximo, para los artículos que se relacionan, son los siguientes:

Aceite, 5,837 pesetas kilogramo venta en almacén y 6,00 pesetas kilogramo venta al público.

Alfalfa verde, 0,269 venta en almacén.

Algarrobas, 1,538 y 1,50.

Alpiste, 1,60.

Arroz blanco corriente, 2,671 y 3,00.

Arroz variedades especiales, 4,00.

Azúcar blanquilla, 4,63 y 5,00.

Azúcar terciada, 3,705 y 4,00.

Bacalao, 8,524 y 9,50.

Café tostado, 30,84 y 35,00.

Chocolate, 9,55 y 10,00.

Garbanzos, 2,891 y 3,25.

Heno de Alfalfa, 0,72.

Manteca fundida, 13,15 y 15,50.

Manteca en rama, 11,25 y 12,50.

Paja de alfalfa, 0,55 en almacén.

Pasta para sopa, 4,438 y 5,00.

Harina condimentación al 80 por 100, 3,254 y 3,50.

Harina racionamiento infantil, 90 por 100, 1,853 y 2,00.

*Harina para panificación.*

**Zona Primera**

Para elaboración de raciones de 1.ª, 299,98 pesetas quintal métrico.

Para id. id. de 2.ª, 240,28 id.

Para id. id. de 3.ª, 200,46 id.

**Zona Segunda**

Para elaboración de raciones de 1.ª, 322,20 pesetas quintal métrico.

Para id. id. de 2.ª, 262,50 id.

Para id. id. de 3.ª, 222,68 id.

Jabón, 3,5573 pesetas kilogramo venta en almacén y 4,00 pesetas kilogramo al público.

Judías blancas y pintas, 3,553 y 4,00.

Lentejas, 2,436 y 2,75.

**PAN**

En toda la provincia:

Piezas de 100 gramos, 0,30 pesetas pieza.

Idem de 120 gs., 0,30.

Idem de 150 gs., 0,30.

Idem de 300 gs., 0,60.

Idem de 450 gs., 0,90.

Idem de 600 gs., 1,20.

Pulpa de remolacha, 0,527 pesetas kilogramo venta en almacén.

Puré a granel, 2,501 y 2,80.

Patatas, 0,773 y 0,85.

Leche condensada, 3,72 y 4,00 el bote.

Tociño, 10,81 y 12,00 el kilogramo.

Tortas de coco y palmiste, 1,35.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta Provincial expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonos por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Los precios señalados para la harina en ambas zonas, se entienden en fábrica y sin envase, no debiendo ser incrementados por concepto alguno.

Cuando la mercancía sea envasada en sacos propiedad del adjudicatario, el precio señalado para la harina sufrirá un descuento de 0,90 pesetas quintal métrico.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieren por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 30 de marzo de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

### CIRCULAR NUMERO 4.

Ordenando la revisión de los sementales vacunos de la provincia.

La mejora ganadera radica esencialmente en el empleo adecuado de sementales de razas selectas, autóctonas unas y mejorantes axóticas otras, controlado su funcionamiento conforme a las normas técnicas que regulan la monta y a los dictados científicos que por sus resultados prácticos se han impuesto en todas partes y se hallan recogidos en nuestra Nación en los Reglamentos de paradas y de Libros genealógicos y comprobación de rendimiento.

Basados en estos principios, diversos organismos de esta provincia han introducido en nuestro campo, con magnífico propósito reproductores selectos de razas idóneas cuyo labor práctica, aun siendo bastante, no lo es tan fructífera como fuera de desear, debido a que, en parte de contrarrestar por la anarquía que en algunas zonas reina en el régimen de monta dentro de la especie vacuna, anarquía que esta Junta se halla dispuesta a suprimir totalmente exigiendo el cumplimiento de lo dispuesto en la materia por los citados Reglamentos.

Por otro lado, la ausencia de un control sanitario en la monta, trae consigo tanto una propagación de las enfermedades transmisibles por la misma, como una considerable disminución en el porcentaje de productos, hechos ambos, que repercuten tanto en el perjuicio de la higiene pecuaria y aun de la propia salud humana

como en detrimento del fomento de la ganadería y de la economía provincial.

Por ello y en cumplimiento de lo acordado por este organismo de mi Presidencia, he tenido a bien disponer:

1.º En el plazo máximo de veinte días, a partir de la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia, por los Inspectores municipales Veterinarios correspondientes se procederá al reconocimiento sanitario zootécnico de todos los animales vacunos machos que realicen funciones reproductoras y propondrán a las Juntas Locales de Fomento Pecuario la castración de todos aquellos que no reúnan los caracteres sanitarios, morfológicos y zootécnicos exigibles a los reproductores.

2.º Teniendo en cuenta que la ejecución radical de lo indicado en el apartado anterior puede motivar que algunas localidades de la provincia se queden sin semental vacuno con que efectuar la monta, durante la actual temporada.— por no reunir ninguno las condiciones exigidas — con evidente perjuicio para la economía ganadera, con carácter transitorio se autorizará en las expresadas localidades el funcionamiento de un semental vacuno por cada 50 hembras, siendo elegido aquél por la Junta Local de Fomento Pecuario a propuesta del Inspector municipal Veterinario entre los que reúnan las mejores condiciones para el fin expresado.

3.º El resto de los vacunos machos que realicen funciones reproductoras, así como los de la misma especie, sexo y estado que vayan en las manadas de ganado, serán castrados.

4.º Si algún ganadero se creyese perjudicado con la ejecución de esta medida por estimar que son lesionados sus legítimos intereses, ya que, en su opinión, reúnen condiciones de reproductores los animales vacunos de su propiedad, cuya castración se ordena, puede recurrir en el plazo de diez días ante esta Junta Provincial, la que enviará al Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería para que practique el reconocimiento de los animales en cuestión.

Si de dicho reconocimiento resultase que en efecto el animal o animales citados reúnen condiciones de reproductor, esta Provincial pagará los gastos que la inspección origine; en caso contrario, éstos correrán por cuenta del recurrente.

5.º Todos los Inspectores Municipales Veterinarios remitirán a esta Junta Provincial, dentro de los cinco días siguientes al plazo señalado en el apartado 1.º de esta Circular, un informe con el

resultado de la función inspectora que se les encomienda, a la vez que propondrán el animal o animales que deben persistir como reproductores.

Los dueños de éstos por su parte, solicitarán de esta Junta en forma reglamentaria, la autorización precisa para el funcionamiento como sementales de los animales de su propiedad, para lo cual, les serán facilitados gratuitamente por la misma los impresos necesarios para tal fin.

6.º En lo futuro, para el funcionamiento como semental de cualquier animal vacuno, será indispensable el oportuno permiso de esta Junta, la que estudiará, además de las condiciones individuales de aquél, si corresponde a la raza adecuada a la zona en que va a actuar dicho semental.

7.º En todas las paradas vacunas se exigirá inflexiblemente el cumplimiento de lo dispuesto para las mismas en materia sanitaria; y

8.º Las infracciones a lo ordenado en la presente Circular, serán sancionadas rigurosamente por esta Junta en la forma que determina el vigente Reglamento de Paradas de Sementales y disposiciones concordantes con el mismo.

Burgos 16 de marzo de 1946.— El Presidente, Honorato Martín Cobos.

## Delegación Provincial de Trabajo

### Cursillo de Seguridad del Trabajo.

Organizado por el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, se celebrará en Madrid el Primer Cursillo sobre Seguridad del Trabajo, dedicado preferentemente para los Ingenieros que forman parte de los Comités de Seguridad e Higiene de las empresas, y en general, para todos aquellos que al servicio de las industrias, se ocupan de cuanto se relaciona con la prevención técnica de accidentes e higiene industrial,

El Cursillo, que comenzará a fines del próximo mes de abril, constará de 45 lecciones, a cargo del personal del Instituto y de otros Ingenieros y Médicos destacados por sus actividades en las diversas materias objeto del mismo, complementándose con visitas a diferentes industrias y entidades oficiales y privadas.

Las solicitudes de inscripción se dirigirán al Director del Instituto hasta el día 10 de abril, de cuya Secretaría Técnica podrá solicitarse cualquier información sobre el particular.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de marzo de 1946.— El Delegado del Trabajo.

## INSPECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

### CIRCULAR

La Junta Organizadora del II Congreso Nacional de la Unión Misional de Clero, ha abierto un Concurso de carteles misionales, a fin de interesar a los niños en el problema misional.

Deseando esta Inspección cooperar a tan plausible iniciativa y creyendo además que será muy del agrado de los niños tomar parte en dicho Concurso, donde los Maestros encontrarán un interesante motivo para la enseñanza de tan importante disciplina, se hace público que las bases de dicho Concurso son las siguientes:

I.—Podrán concursar todos los niños de ambos sexos, desde los 10 años hasta los 16.

II.—El Cartel reproducirá una idea relacionada con el fin de algunas de las Obras Misionales Pontificias o del Seminario Español de Misiones Extranjeras.

III.—El tamaño del cartel es de libre elección, no inferior de 32 por 44.

IV.—La técnica también es de libre elección; pero se exigen, al menos, dos colores.

V.—El plazo de admisión quedará cerrado el 20 de junio.

VI.—Cada cartel llevará el nombre del concursante, la edad, pueblo y dirección postal, con el Visto Bueno del Sr. Maestro, Director de Colegio o Párroco.

VII.—Se instituyen los siguientes premios: de 100, 75, 50, 25 y 15 pesetas para los mejores trabajos presentados.

VIII.—Los trabajos se dirigirán a la Junta del Congreso de Misiones: Palacio Arzobispal, Burgos, y se recomienda lo envíen en rollo.

IX.—La Junta Calificadora estará compuesta por el Director del Secretariado de Misiones, un Director y un Inspector de Enseñanza Primaria.

Burgos 28 de marzo de 1946.— Por la Junta de Inspectores, Concepción Salvador Aldea.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Astudillo

#### Cédula de citación

Esteban Genin, Angel y Gregoria Encarnación, de 17 y 18 años de edad, respectivamente, hijos de Angel y Josefa, naturales respectivamente de Villa de Cobefia y Moral de Hornúe, vecinos de Burgos, hoy en ignorado paradero; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astudillo (Palencia), para notificarles auto de procesamiento al primero y a la segunda rectificación del mismo, y practicar otras diligencias acordadas en sumario que se les sigue con el número 18 de 1945, por robo, bajo

apercibimiento de decretarse su prisión y parales los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Astudillo a 29 de marzo de 1946.—El Secretario judicial, ilegible.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de La Piedra.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

La Piedra 25 de marzo de 1946.—El Alcalde, Máximo Alday.

### Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y

presentarse en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones, observaciones y reparos que se juzguen pertinentes; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Santa Cruz del Valle Urbión 28 de marzo de 1946.—El Alcalde, Salvador Calle.

### Alcaldía de Cebrecos.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cebrecos 27 de marzo de 1946.—El Alcalde, Agustín Merino.

### Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa para sus atenciones y las de los Depósitos afectos, paja de trigo para pienso, leña de pino, roble o encina, paja larga de trigo, cebada o centeno, antracita y hulla, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 11 de abril próximo.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes por cuenta de los abastecedores, corriendo a su cargo todos los gastos que se originen, incluso portes por ferrocarril, pudiendo ser éstos por cuenta del Estado cuando así conviniera a sus intereses.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 30 de marzo de 1946.—El Teniente Coronel Director, Luis Lilloa.

### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

#### Agencia ejecutiva de la Recaudación de contribuciones de la Zona de Belorado.

D. Tomás Sáiz Lerma, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana, pertenecientes a los pueblos y años que se expresan, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fechas diversas, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el

plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

#### Freseda de la Sierra. — Año 1945.

Agapito Gonzalo Corral, adeuda 1'18 pesetas.

Gil Agustín Vitores, 2'18.

Gregorio Vitores Martín, 2'18.

Marcos Alarcía Monja, 1'18.

Miguel Ochoa Garrido, 2'18.

El mismo, 1'18.

Venancio Gómez Vitores, 1'17.

Vicente García Manso, 1'18.

Varios socioe, 1'18.

#### Año 1944.

Agapito Gonzalo Corral, adeuda 1'18 pesetas,

Gil Agustín Vitores, 2'18.

Gregorio Vitores Martín, 2'18.

Marcos Alarcía Monja, 1'17.

Miguel Ochoa Garrido, 1'18.

El mismo, 2'18.

Vicente García Manso, 1'18.

Varios socios, 1'18.

#### Año 1943.

Gil Agustín, adeuda 2'18 pesetas.

Gregorio Vitores, 2'18.

Marcos Alarcía, 1'17.

Miguel Ochoa, 2'18.

Varios socios, 1'18.

#### Año 1942.

Agapito Corral, adeuda 1'18 pesetas.

Gil Agustín Vitores, 2'18.

Gregorio Vitores Martín, 2'18.

Marcos Alarcía Monja, 1'17.

Miguel Ochoa Garrido, 2'18.

Vicente García Manso, 1'18.

#### Pueblo de Santa Cruz. Año 1945

Ángel Córdoba Puras, adeuda 4'30 pesetas.

El mismo, 2.

El mismo, 1.

Ambrosio Zaldo, 8'05.

Catalina Bartolomé Hernández, 4'02.

Fulgencio Ezquerria, 2.

Jesús Santa Cruz Córdoba, 4'02.

Lorenzo Alarcía Santa Cruz, 1.

Marcos Bartolomé Pascual, 3'02.

Prudencia M. Córdoba, 4'02.

Saturnina Puras Bartolomé, 3'20.

Tomás Peña Garrido, 7'04.  
Tamás Pérez Bartolomé, 4'03.  
Valentin Alarcía Hernando, 4'02.  
Vicenta Echevarría Mingo, 5'03.

#### Año 1944

Ambrosio Zaldo, adeuda 8'05 pesetas.

Catalina Bartolomé, 2.

Fulgencio Ezquerria, 2.

Lorenzo Alarcía Santa Cruz, 1.

Prudencia M. Córdoba, 4'02.

Saturnino Puras Bartolomé, 3'02.

Tomás Pérez Bartolomé, 4'03.

Valentin Alarcía Hernando, 4'02.

El mismo, 5'03.

Vicenta Echevarría Mingo, 5'03.

#### Año 1943.

Ambrosio Zaldo, adeuda 8'05 pesetas.

Catalina Bartolomé, 2.

Fulgencio Ezquerria, 2.

Prudencia M. Córdoba, 4'02.

Saturnino Puras Bartolomé, 3'02.

Tomás Pérez Bartolomé, 4'03.

#### Año 1942.

Ambrosio Zaldo, adeuda, 8'05 pesetas.

Bernardo Mayoral, 4'02.

Catalina Bartolomé, 2.

Fulgencio Ezquerria, 2.

Prudencia M. Córdoba, 4'02.

Saturnino Puras Bartolomé, 3'02.

Somás Pérez Bartolomé, 4'03.

Viceniano Alarcía Hernando, 3'03.

El mismo, 4'03.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia expido el presente en Belorado a 6 de febrero de 1946.—El Agente, Tomás Sáiz Lerma.

## ANUNCIOS PARTICULARES

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 230

1

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado .....	200.000.000 de pesetas
» desembolsado .....	180.424.000 »
Reservas .....	145.517.519'28 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

### CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

#### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.